



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M063-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la que devuelve, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Diana Soraya Álvarez Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	6 de septiembre de 2022
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de septiembre de 2023.
9.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	8 de septiembre de 2022.



10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
--	--------------------------

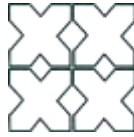
11.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.
-------------------------------	--------------------------------

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la reforma es reiterativa de los atributos que tiene la CONADIS y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y</p> <p>XIII. <i>Las demás que otros ordenamientos le confieran.</i></p>	<p>Artículo único. - Se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual en su orden al artículo 6, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;</p> <p>XIII. Promover el derecho a la inclusión y a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de sensibilizar sobre la circunstancia de las personas</p>	<p style="text-align: center;">Desechamiento Total</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>XIV. ...</p>	<p>con discapacidad y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, y</p> <p>sensibilizar sobre la circunstancia de las personas con discapacidad y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, y</p> <p>XIV. ...</p>	
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Alejandro Almazan